Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **FIJACIÓN ALIMENTOS MAYORES**
RADICACIÓN: **110013110023-2023-00506-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

En atención al estado de las actuaciones y los documentos que anteceden, el despacho **DISPONE:**

TENER por notificado al demandado RAMIRO CRISTANCHO SIERRA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con el artículo 301 del C. G. del P. para todos los fines legales pertinentes.

TÉNGASE en cuenta el escrito de contestación de la demandada presentada por el demandado, quien no propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que el demandado en el escrito de contestación efectúa el ofrecimiento como cuota alimentaria el valor correspondiente al 45% de la asignación pensional, autorizando el descuento de la pensión que percibe de COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, se ordena como alimentos provisionales el descuento del 45% de la pensión que percibe el demando señor RAMIRO CRISTANCHO SIERRA en COLPENSIONES. OFÍCIESE.

Continuando con el trámite, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

Cítese a declarar a los señores IVÁN DARIO CRISTANCHO GARZA, CAROLINA CRISTANCHO GARZA y RICARDO CRISTANCHO GARZA a que comparezcan a rendir el testimonio que se les solicita.

b) Interrogatorio de parte.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **9.30 AM** del día 2 del mes de MAYO del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

Se requiere al demandado para que el día y hora señalado comparezca a la audiencia con apoderado judicial para que lo represente en el trámite del proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del

ADVIRTIENDO a los extremos, que se efectuará de manera **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, con antelación se remitirá al correo de los apoderados el link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO **No. 017**

HOY: 09 de febrero de 2024

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP